

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación:	11001 33 43 059 2023 00342 00
Demandantes:	CESAR ALFONSO FRANCO
Demandados:	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C
Asunto:	Inadmite demanda
Enlace:	11001334305920230034200 (P) SAMAI

I. ASUNTO A TRATAR

En esta oportunidad el asunto que avoca el conocimiento del Despacho, es una demanda presentada a través de apoderado judicial, por el señor **CESAR ALFONSO FRANCO** en contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE BOMBEROS DE BOGOTÁ D.C**

II. ANTECEDENTES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

1 De las pruebas que pretende hacer valer y Anexos de la demanda

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por cuanto el artículo 166 del CPACA dispone:

*“A la demanda deberá acompañarse:
1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes*

de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

2. **Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante**, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.”

A su vez, el numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, contempla:

“ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.”

Conforme a lo anterior, al realizar una revisión detallada del expediente, se observa en el acápite de la demanda se hace una relación de documentos que se aportan junto a la demanda; sin embargo, este Despacho destaca que, revisado el expediente digital **los mismos no fueron aportados**. Lo anterior, como quiera que si bien indica que todas estas probanzas obran en el enlace **“Pruebas Documentales”**; dicho enlace no contiene ningún hipervínculo que redirija al lugar donde se encuentran los archivos:



5. Anexo Técnico contrato 436 de 2.019
6. Matriz de riesgos del proyecto
7. Versión V-1 Esquema Básico(plano)del contratista de Febrero 2020
8. Versión V-10 Esquema Básico(plano)del contratista de Agosto 2020
9. Acta de Comité de obra del 19 de Marzo 2020
10. Oficio No: 2-2020-17821- No PROCESO: 1566603- FECHA: 2020-04-03 – 18:52 de la Secretaria Distrital de Planeación.
11. Comunicaciones cruzadas con la entidad UAECOB
12. Comunicaciones del Contratista
13. Comunicaciones cruzadas con la interventoría PROMCIVILES
14. Resolución No. 354 de 2021
15. Dictamen pericial realizado por PREVING S.A.S
16. Concepto técnico emitido por la Curaduría Urbana 3 del círculo de Bogotá
17. Concepto técnico emitido por Jorge Ernesto Clavijo Sierra
18. Acta que declaró fallida la conciliación extrajudicial

Toda la documentación anterior puede ser revisada en el siguiente enlace: [Pruebas Demanda](#)

Por lo anterior, al faltar dichos documentos, la demanda igualmente adolece de aspectos relacionados con la **Conciliación extrajudicial**; la **Notificación a la demandada** en los términos del numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; y **el poder** que acredite Representación Judicial;

Así las cosas, y ante la existencia de los defectos señalados anteriormente, procederá el Despacho a inadmitir la presente demanda, y concederá a la parte demandante un

término de **diez (10) días** para que subsane el defecto indicado, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término legal de diez (10) días para que corrija la demanda; so pena de rechazo.

TERCERO: Se **INFORMA** que el **UNICO** buzón de correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los memoriales remitidos al referido buzón electrónico deberán contar con los siguientes datos de identificación: i) Juzgado destinatario; ii) código único nacional de radicación del proceso (23 dígitos); iii) identificación de las partes; iv) identificación del asunto con claridad v.gr. recurso – alegatos de colusión – contestación – incidente; y v) archivo adjunto en formato PDF.

En caso de desatenderse las anteriores precisiones NO SE IMPARTIRÁ TRÁMITE al mensaje de datos.

CUARTO: Para efectos de notificación téngase como correo electrónico de la parte demandante:

anar.esquivel@hotmail.com
ingdarioalfonso@gmail.com

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **43** de fecha **12 de diciembre de 2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCIO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

